

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de octubre de 2001

por la que se modifica por cuarta vez la Decisión 2001/532/CE relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España

[notificada con el número C(2001) 3221]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/749/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han producido brotes de peste porcina clásica en España.
- (2) Esos brotes constituyen un peligro para las cabañas de otros Estados miembros, debido al comercio de cerdos vivos.
- (3) España ha adoptado medidas en el marco de la Directiva 80/217/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia.
- (4) España ha adoptado medidas adicionales de vigilancia serológica de la peste porcina clásica en su territorio.
- (5) La Comisión mediante la Decisión 2001/532/CE <sup>(4)</sup>, que ha sido modificada tres veces en función de la evolución de la situación epidemiológica, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/693/CE <sup>(5)</sup>, adoptó determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España.
- (6) A la vista de la evolución favorable de la situación en la provincia de Lérida, es necesario modificar la Decisión 2001/532/CE para levantar las medidas adoptadas en las

comarcas de Segrià, Garrigues y Segarra y prorrogar las aplicadas en las comarcas de Pla d'Urgell, Urgell y Noguera.

- (7) La presente Decisión se ajusta al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

1. El anexo I de la Decisión 2001/532/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.
2. En el artículo 7 de la Decisión 2001/532/CE, la fecha de «15 de octubre de 2001» se sustituirá por la de «15 de noviembre de 2001».

### Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios comerciales con el fin de ajustarlas a la presente Decisión e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

### Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

<sup>(3)</sup> DO L 47 de 21.2.1980, p. 11.

<sup>(4)</sup> DO L 192 de 14.7.2001, p. 24.

<sup>(5)</sup> DO L 246 de 15.9.2001, p. 34.

ANEXO

«ANEXO I

En la Comunidad Autónoma de Cataluña: las comarcas de Pla d'Urgell, Urgell y Noguera de la provincia de Lérida.»

---